



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10204-2006-PA/TC
PIURA
MARCOS MIGUEL TÁVARA ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2007

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, presentado por don Marcos Miguel Távara Rojas el 19 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda de amparo y fundada la excepción de prescripción, por considerar que había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44 del CPConst. incurriendo en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 10) del mismo cuerpo legal.
3. Que en el presente caso el demandante solicita la aclaración y corrección de la resolución de autos, considerando que el Colegiado no ha tenido en consideración “*(...) las numerosas y uniformes resoluciones VINCULANTES expedidos por el Tribunal Constitucional (...)*” que en casos como el suyo ordenaban remitir el expediente a los juzgados contenciosos administrativos.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que infringe el mencionado artículo 121º del CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración y corrección.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10204-2006-PA/TC
PIURA
MARCOS MIGUEL TÁVARA ROJAS

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA



Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)